

Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 31 de octubre de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/15265

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 146/07.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 146/07, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 146/07.

—Nombre y apellidos: Doña Rosa María Fernández Fernández.

—Domicilio: Calle Columna Sagardía, 8 - 39009 Santander.

—Resolución: Multa de 200 euros.

"Examinado el expediente sancionador número 146/07 instruido a doña Rosa María Fernández Fernández, titular del establecimiento denominado "Los Ángeles", de Santander, se han apreciado los HECHOS que figuran a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público a las 5:30 horas del día 8 de julio de 2007 con 6 clientes en su interior.

SEGUNDO: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, la iniciación de expediente sancionador el día 9 de agosto de 2007, se dio traslado del acuerdo y de los hechos a la interesada a través del Boletín Oficial de Cantabria número 179 de fecha 13 de septiembre de 2007. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

SEGUNDO: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

TERCERO: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El artículo 28.1.a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a doña Rosa María Fernández Fernández, titular del establecimiento "Los Ángeles", de Santander, con multa de 200 EUROS por la infracción leve cometida el día 8 de julio de 2007, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 31 de octubre de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/15266

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de inicio de procedimiento sancionador número 1/07.

El excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria con fecha 19 de septiembre de 2007, ha resuelto lo siguiente:

Visto el oficio remitido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de esta Consejería por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el que se nos adjunta copia del escrito presentado ante dicha Jefatura por don Miguel Ángel Morán Manzano, en calidad de administrador único de «Radiodifusión y Telecomunicación Guadalupana, S.L.U.», con C.I.F. número B-84771682 y con domicilio social en Madrid en calle Hermanos García Noblesas, 38, escalera segunda, piso 3º, puerta 2, se advierten los siguientes hechos:

La realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia sin título habilitante, dado que, consultado el Registro de Empresas de Radiodifusión sito en las dependencias de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, no figura en el mismo concesión administrativa a favor de la citada empresa.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.2 y 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, esta Consejería:

RESUELVE

Primero.-Iniciar procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido la empresa «Radiodifusión y Telecomunicación Guadalupana, S.L.U.», como consecuencia de los hechos mencionados en el encabezamiento, señalando que las citadas conductas pueden ser constitutivas de la infracción muy grave prevista en el artículo 25.1 de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de la Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, que dispone que: «los servicios de radiodifusión sonora y televisión por ondas terrestres son servicios públicos en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente. La prestación en régimen de gestión indirecta de estos servicios requerirá la previa concesión administrativa. El incumplimiento de este requisito se tipifica como infracción muy grave y dará lugar a la aplicación del oportuno régimen sancionador, pudiendo adoptarse como medida de carácter provisional el cierre de la actividad».

Dicha conducta podrá ser sancionada, conforme a lo previsto en dicho artículo, con una multa económica entre 60.000 y 1.000.000 de euros, proponiéndose para los citados hechos una sanción de 60.000 euros (sesenta mil euros).

Según el artículo 56.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se podrán adoptar medidas cautelares (de conformidad con el artículo 136 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), que podrán consistir en el precintado y, en su caso, retirada de los equipos o instalaciones que hubiera empleado el infractor y en la orden de cese inmediato de la actividad presuntamente infractora.

Para asegurar el cumplimiento de la Resolución que finalmente se dicte y de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, se podrán imponer multas coercitivas por importe diario de 1.000 euros, en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además de la sanción que corresponda imponer al infractor, se podrá imponer una multa de hasta 60.000 euros a los representantes legales de la persona jurídica imputada o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión.

Segundo.-Designar instructor del citado expediente a la técnico de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones doña Itziar Pelayo Pardo, con número de registro de personal 12.103, respecto del cual regirán las normas que, sobre abstención y recusación establece el capítulo III del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. La resolución de los expedientes por infracción muy grave corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 127/2004, de 18 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de Concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y de inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión, al excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 32/2003, de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones, se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del presente acuerdo, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

La interesada dispone del plazo de un mes para formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estime convenientes. Asimismo, en este plazo podrá proponer la apertura de un período probatorio, concretando los medios de prueba de que pretende valerse. De no efectuar alegaciones en el plazo señalado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, anteriormente mencionado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previsto en los artículos 18 y 19 de dicho Reglamento.

Tercero.- Notificar esta resolución a los interesados y al instructor, a los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1.398/93.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 27 de septiembre de 2007.-La Instructora ingeniero de Telecomunicación (ilegible).

07/15470

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Hacienda**

Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan a los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan por sí o representante, ante la Oficina de Recaudación del Gobierno de Cantabria, en Reinosa, calle Emilio Valle, 3 en horas de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

-Apellidos y nombre: Hernández Hernández, Antonio.

-NIF: 72.133.787 Z

-Referencia de la notificación: 029/2/328815.

Reinosa, 30 de octubre de 2007.-El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

07/15048

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Hacienda**

Citación para notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a las personas, entes jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio de Recaudación, para que comparezcan en las oficinas de mencionado Servicio de Recaudación, sitas en la calle Juan de Herrera, número 20-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, conta-